INSTRUCCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.2 Y 5.3 DE LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ANDALUCÍA

La Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía (BOJA n.º 125, de 3 de julio de 2023), regula dos líneas de subvenciones: La línea 1, destinada a financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley. Y, la línea 2, destinada a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y que hayan iniciado una actividad económica o profesional.

Los artículos 4 y 5 de la Orden de 29 de junio de 2023 regulan los requisitos que han de reunir las personas para ser beneficiarias de las subvenciones de las líneas 1 y 2, respectivamente.

En cuanto a la línea 1, el artículo 4.2 de la Orden establece lo siguiente:
«2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:
a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.»

En los mismos términos, para la línea 2 de subvención, el artículo 5.3 de la citada Orden determina que:
«3. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes, a la fecha de presentación de la solicitud:
a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.»

En concreto, el artículo 13.2 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece lo siguiente:

«2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.»

Por su parte, los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante, TRLGHPA) determinan lo siguiente:

«2. Además de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tampoco podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida ley, una obligación de la

persona o entidad beneficiaria que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.
La normativa reguladora de cada subvención podrá, en atención a la naturaleza de la misma, exceptuar de la prohibición establecida en el párrafo anterior, dentro de los límites de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.»
«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre , para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas empresas sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.»
«5. Cuando proceda, conforme a ordenamiento jurídico, estricto respeto a sus garantías y de acuerdo con lo previsto en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.»

En cuanto al órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución de la línea 1 de subvención corresponde, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, a la persona titular de la Dirección General competente en dicha materia. Por su parte, el órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución de la línea 2 corresponde, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, a la persona titular de la Delegación Territorial competente en dicha materia. El ámbito de competencia será la provincia, atendiendo al lugar donde desarrolla su actividad económica o profesional la persona solicitante, que será el que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con carácter previo a dictarse la resolución.

La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones de las líneas 1 y 2 de la Orden de 29 de junio de 2023 se efectúa íntegra y exclusivamente de forma electrónica conforme al artículo 17.1, sin que la persona solicitante deba aportar documentación alguna con la presentación de la solicitud, tal y como establece el artículo 13.1 al determinar que la presentación de la solicitud de las líneas 1 y 2 de subvenciones conllevará la comprobación de oficio y, preferentemente, de manera automatizada por el órgano gestor de los datos y documentos que se relacionan en el apartado 1 del citado artículo 13.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 17.5 de la Orden de 29 de junio de 2023, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Orden se realizará de oficio por el órgano instructor utilizando, preferentemente, medios de actuación administrativa automatizada mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda, a través de consulta de los datos tributarios y de la Seguridad Social, u otros datos requeridos mediante las plataformas de intercambio de datos y otros medios de colaboración entre Administraciones, y a través de consulta a las certificaciones emitidas por los órganos de la Junta de Andalucía competentes por razón de la materia. Además, se deja constancia en el expediente de todas las comprobaciones realizadas mediante las consultas a registros y bases de datos públicas, tal y como determina el artículo 17.6 de las referidas bases reguladoras.

Para realizar las consultas automatizadas que acrediten que la persona solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, - tal y como disponen los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023 -, es necesario acceder a diferentes servicios web (tales como el servicio web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la Tesorería General de la Seguridad Social o de Hacienda, entre otros), que utilizan un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones, y permiten acceder a la información contenida en dichos servicios web, realizándose la correspondiente consulta de datos en el momento específico en el que se accede al servicio web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los ya citados artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023. Por tanto, el momento que prevén los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden para verificar que en la persona beneficiaria no concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS y apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, esto es, «a la fecha de presentación de la solicitud» es técnicamente de imposible cumplimiento.

En efecto, al estar automatizado el procedimiento de concesión de las líneas 1 y 2 de subvenciones de la Orden de 29 de junio de 2023 mediante procesos de robotización, una vez que el ordenador está programado para realizar las actuaciones mecánicas, - como son las de comprobación de los requisitos que han de reunir las personas solicitantes de estas subvenciones -, se le ordena que realice las consultas automatizadas durante el periodo que comprende desde la fecha de presentación de la solicitud y hasta el momento anterior a dictarse la resolución de concesión, examinándose los expedientes por orden de presentación de solicitudes al tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Por otra parte, la normativa que determina el régimen jurídico de las subvenciones y que regula el cumplimiento de los requisitos referenciados los establece con la finalidad de que el reconocimiento de la condición de persona beneficiaria no se produzca a favor de determinadas personas solicitantes que incurren en determinadas prohibiciones. De ahí que el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones impida que las personas o entidades en quienes concurran algunas de las circunstancias contenidas en dicho precepto no puedan obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, lo cual admite que la comprobación o la acreditación tenga lugar con posterioridad a la presentación de las solicitudes pero antes del acto de reconocimiento de la condición de persona beneficiaria, que se producirá con la resolución de concesión. Específicamente, y para el supuesto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía (salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida), por aplicación de los artículos 14.1 e) de la LGS y 116.2 del TRLGHPA, debe acreditarse con anterioridad a la propuesta de resolución, por lo que el momento temporal de comprobación de los requisitos exigidos en los artículos 13.2 de la LGS y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del TRLGHPA, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud.

Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de 29 de junio de 2023, se han convocado las líneas 1 y 2 de subvenciones. Así, mediante Resolución de 27 de julio de 2023, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, se convoca, para los años 2023 y 2024, la concesión de subvenciones de la línea 2 (BOJA n.º 145, de 31 de julio de 2023), siendo el periodo dentro del cual se puede solicitar la subvención del 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2024. Por su parte, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2023, de Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, se convoca, para los años 2024 a 2026, la concesión de subvenciones de la línea 1 (BOJA n.º 248, de 29 de diciembre de 2023), siendo el periodo dentro del cual se puede solicitar la subvención del 2 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el uso de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden de 29 de junio de 2023, que autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean precisas para la correcta aplicación, desarrollo, ejecución e interpretación de la Orden, debe considerase que:

ÚNICA.- El momento en el que han comprobarse de oficio los requisitos previstos en los artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, es con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, y no a la fecha de presentación de la solicitud.

La Directora General de Trabajo Autónomo y Economía Social
Susana Romero Román